

gidor desta ciudad para que vista la dicha carta por la ciudad la firmase despachase y enviase en el segundo navio de aviso questa presto para los rreynos de castilla y porque en la dicha carta no se haze mención ny se da aviso al rrey nuestro señor de lo votado y determinado por don diego de velasco y por alonzo de valdes y baltasar mexia y del dicho juan luis de rribera en sus votos y pareceres que en los cabildos que ha habido en la dicha ciudad han dado como tales rregidores con lo proveido a ello por el señor lizenciado bivero corregidor desta ciudad antes todo ello se calla y no se escribe ni da de todo ello rrazon a su magestad rreal siendo como es la verdad de que la casa profesada de la compañía de Jesus y esta muy justamente y bien y conforme a rrazon y toda justicia y como consta de la licencia de su magestad de que se hace demostracion y pide se asiente en este libro y lea a la ciudad y no estando como no esta en perjuizio del convento y monesterios del señor san francisco santo domingo san agustin por estar muy lexos y distantes dellos demas de que es cosa muy conveniente y en servicio de Dios nuestro Señor y de su gloriosa Madre y desu magestad rreal y bien de todo este rreyno y rrepublica desta ciudad de mexico que la dicha casa se este queda en la posesion questa quieta y pacificamente y conforme a las licencias que para ello tiene el ilustrissimo señor don luis de velasco virrey de la nueva españa y del gobernador deste arzobispado y que la dicha carta se ha de escribir yncerto en la dicha carta con entera rrelacion de todo a su magestad para que en ello se haga y provea lo que mas a su rreal servicio convenga y que demas de lo dicho en la dicha carta se ecede en lo que la ciudad ordeno en el cabildo que dello se hizo que pide y suplica a esta ciudad en la carta que así se escribiere se haga rrelacion de todos los dichos votos y se ponga todo sustancialmente y todo vaya yncerto en ella como ha pasado enviando testimonio de todo lo hecho y actuado a su magestad y rreal consejo de yndias en lo tocante a la dicha casa profesada y que lo contrario haziendo mandando y proveyendo hablando con el debido acatamiento apela para ante su magestad y para ante quien y como con derecho deba y lo pida por testimonio y pide al señor corregidor que hasta tanto questa su apelacion se vea en la rreal audiencia no se firmen las dichas cartas.

El luego la mayor parte que fueron

los de suso contenidos el señor contador y el señor tesorero geronimo lopez el señor guillen brondat don francisco guerrero dauila el señor alonzo dominguez y señor gaspar perez dixerón que suplicaban al señor corregidor mande que atento quel correo esta muy de prociimo para este navio de aviso y el ynterponer apelacion es para dilatallo que le suplica declare aberse de guardar y cumplir lo que la mayor parte tiene acordado y votado en los cabildos pasados y en este.

El señor corregidor dixo que atento que por mayor parte esta acordado que se escriba y firme las cartas que a ello se cumpla sin perjuizio de la apelacion ynterpuesta por el dicho juan luis de rribera. E luego el dicho juan luis de rribera que afirmandose en su apelacion y de no aver el señor corregidor prouenido y mandado se vote y determine si a de yr yncerto en la carta de su magestad lo fecho y actuado asta oy torna a apelar para el presidente y oydores sobre este articulo se determine hablando con el acatamiento que debe pide y suplica al señor corregidor que hasta tanto que la rreal audiencia mande y determine no firme las cartas y así se lo suplica al señor corregidor y con el acatamiento que debe se lo requiere por lo que toca a la rreal audiencia todo lo qual ordeno el señor baltasar mexia salmeron como primer voto y el señor tesorero dixo lo mismo.

El señor corregidor dixo que dize lo que dicho tiene y en quanto a la apelación que lo oye y que se vaya a hazer rrelacion.—**El Lizenciado Bivero.**

E luego se levantaron de cabildo y se volvieron a sentar los dichos caballeros rregidores ecepto el tesorero juan luis de rribera que se salio del dicho cabildo.

E luego los dichos contador gordian casasano tesorero geronimo lopez y guillen brondat señor don francisco guerrero dauila alonzo dominguez gaspar perez dixerón que atento que vienen firmadas las cartas dellos como por mayor parte y que solo falta la firma del señor corregidor para cerrarlas suplican las mande firmar atento quel correo esta ya de partida y no permita ni consienta que por apelaciones frivolas se ympida y se dexede de executar y guardar lo votado por mayor parte desta ciudad.

El señor corregidor dixo que tiene mandado guardar y cumplir lo acordado por mayor parte de lo qual y de firmar las cartas esta ynterpuesta apelacion para ante los señores de la rreal audien-

cia y mandado a mi el escribano vaya a hazer rrelacion la qual se puede hazer mañana jueves y a tiempo que se mande si ha de firmar ó no si antes oviere de firmar seria yr contra la dicha apelacion y sin embargo executar lo acordado por mayor parte y seria en desacato de los señores oydores mandaba y mando que yo el escribano vaya a hazer rrelacion luego mañana sin poner en ello escusa alguna que esta presto de cumplir lo que la audiencia rreal mandare.

E luego los dichos caballeros rregidores todos pidieron y suplicaron al señor corregidor mande al presente escribano de testimonio del cabildo y de este en quanto a lo que se manda escribir las cartas. E luego el señor corregidor mando a mi el escribano se les de el testimonio yncerto el cabildo pasado y este y no vaya lo uno sin lo otro.

El Lizenciado Bivero. — Gordian Casasano. — Jeronimo Lopez. — Alonzo de Valdes. — Guillen Brondat. — Don Francisco Guerrero Dauila. — Alonzo Dominguez. — Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doce de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el lizenciado bivero corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor alonzo de valdes don francisco guerrero dauila alonzo dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual sertifique se asiente el traslado del testimonio de lo que escribio su magestad sobre el nombramiento de alcaldes ordinarios en el cabildo en el libro de las cedula y se meta en el archivo de esta ciudad.

Este dia baltasar mexia salmeron rregidor y obrero mayor dixo que alonzo de las casas mercader vezino desta ciudad le abia dado una escritura de que hizo presentacion fecha en diez de marzo deste año ante miguel de parraga la exhibio ante mi el escribano para que se leyese en este dicho cabildo y que sobre ello la ciudad vea lo que mas convenga y así pide y suplica a la ciudad la mande veer y dar la dicha tienda al dicho casas por las rrazones que en su escritura se contienen o a la persona que mas comodidad hiziere a los propios y rrentas desta ciudad.

Sobre la tienda anidada en la calle de san agustin.

Entro el tesorero juan luis de rribera.

E leyose la escritura en la qual se obliga alonzo de las casas a dar mil y quinientos pesos a la ciudad porque se le de la dicha tienda y mas pagara el arrendamiento que pagan los que estan en sus linderos e visto por la ciudad mando que el procurador mayor la lleve a los letrados para que den parecer de lo que en ello debe hazer la ciudad y en el ynter mando la ciudad que se admita en quanto ha lugar de derecho y que se pregone en rrelacion desta escritura para que se rremate cumplidos los nueve pregones questa mandado por la ciudad se den.

Este dia se truxo a este cabildo la confirmacion de ciento y cinquenta pesos que se dieron de ayuda de costa a cristoual carballo que es la siguiente.

En la ciudad de mexico a onze dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general en esta nueva españa presidente de la audiencia rreal que en ella reside & aviendo visto el testimonio desta otra parte de lo proveido por el cabildo desta ciudad y lo pedido por cristoual caruallo alarife della cerca de que se le apruebe y confirme dixo que lo confirmaba y confirmo y mandaba y mando se guarde y cumpla como en el se contiene y así lo mando por auto.—**Don Luis de Velasco. — Ante mi Martin Lopez de Gaona.**

E visto por la ciudad mando que se libre al dicho cristoual caruallo los dichos ciento y cinquenta pesos yncerta la rrazon del nombramiento del salario y la confirmacion de su señoria y se le libre en baltasar mexia salmeron obrero mayor para que los pague de los maravedis e pesos de la cisa del vino.

Entro gaspar perez rregidor. Este dia la ciudad mando que se asiente en este libro un decreto que truxo el procurador de la rreal audiencia en que manda que sin embargo el corregidor firme las cartas que el siguiente.

En doze de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años los señores doctores c^{ma} m^{da} salazar en rrelacion mandaron que el rregidor firme las cartas que estan escritas por la ciudad y firmadas de la mayor parte de los rregidores, sin embargo de suplicacion que de ello se ynterponga alonzo bernal escriuano publico.

ab arand abomala et

Roberto las escribas con los p... silfagos de... y... ab

Confirmacion del ayuda de costa a caruallo.

abmly

Decreto sobre quel corregidor firme las cartas por la mayor parte de la ciudad.

Guarda de la alameda.

Este dia nombro la ciudad a francisco vasquez por guarda de la alameda conforme le parece al señor visorrey con ciento y cinquenta pesos de salario cada año.

Sobre las escrituras con los padres de la compañía de Jesus de la cal y piedra.

El señor alonzo de valdez y señor baltasar mexia dixerón que en cumplimiento de lo ordenado por esta ciudad sobre hacer las escrituras con los padres de la compañía del nombre de Jesus en rrazon de la piedra y cal questa ordenado se compre trataron de los puntos quen las escrituras se abian de poner y los dichos padres piden que en ella se pongan dos condiciones la una que si oviere enfermedad notable entre ellos y mortandad grande a la persona que gobernare absolutamente se los quite no sean obligados a mas de volver el dinero que rrestaren debiendo al tiempo que lo tal sucediere y que como personas que pretenden cumplir con mucha llaneza quieren que estas condiciones se pongan en las escrituras por ser casos que pueden suceder y asi da cuenta a esta ciudad para que provea lo que en rrazon desto se deba hacer.

Villete.

Este dia mando la ciudad que se de villete para tratar de lo susodicho y se llamen los letrados.

El Licenciado Bivero.—Alonzo de Valdes.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico á catorce de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a hazer cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico don diego de velasco aluzail mayor baltasar mexia salmeron rregidor tesorero juan luis de rribera alonzo dominguez rregidores. Y gaspar perez rregidor para leer cartas que se rrecibieron de castilla.

Cartas de castilla y la providencia en el pleito con rrelatores y secretarios.

Vino el señor baltasar mexia salmeron. Este dia se leyeron muchas cartas de castilla de diligencias de alonzo gomez y de diego de salas y serrecibiola prouicion hecha en el pleito con los rrelatores y secretarios la qual luego se entrego al procurador mayor.

El Licenciado Bivero.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y seis de Marzo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Sejuntaron a hazer cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor alonzo de valdes alonzo dominguez guillen brondat tesorero juan luis de rribera gaspar perez.

Este dia mando la ciudad que quando uviere o viniere pliego de cartas desta ciudad de qualquiera parte se llame a cabildo para abrirlas y leerlas y lo mismo se llame a cabildo para quando se oviere de escribir algo a españa y no se haga esto en otra manera.

Que cuando uviere pliego de cartas se llame a cabildo.

Este dia guillen brondat dixo y propuso a esta ciudad que a su noticia es venido quel pleito questa ciudad trata tantos años ha con su magestad en su rreal consejo de las yndias sobre la perpetuidad de las encomiendas de todo este rreyno del qual dicho pleito y demanda aviendose dado diversas veces traslado a su rreal fisco nunca ha rrespondido procurando lo dilatar y agora se entiende que el dicho pleito esta en disposicion de proseguirse y asi mismo se sabe y es notorio ser la cosa de mas ymportancia que a este rreyno se le puede ofrecer conforme a lo qual seria de mucho ynconueniente dexar desierto el dicho pleito en semejante coyuntura como lo quedara viniendose como dizen que se viene en la flota que se espera el señor alonzo gomez de cervantes rregidor desta ciudad y procurador general della y por lo dicho vendra que esta ciudad despache en este navio de aviso questa de partida rrecaudos y carta en que pida al dicho alonzo gomez de cervantes se detenga y dilate su viage y acuda al dicho pleito con la puntualidad y solicitud que hasta aqui se ha hecho en los demas hasta questa ciudad pueda enviar caballero rregidor en su lugar e fenezca y acabe el dicho pleito si el no pudiere esperar tanto tiempo y suplica a esta ciudad sobre esta proposicion mande dar villete para mañana martes atento la breuedad del tiempo para que esto se provea como mas convenga.

Proposicion de guillen sobre procurador general.

Entro don francisco guerrero davila. E luego visto lo susodicho mando la ciudad que se de villete para el viernes en la tarde.

Entro andres de bonilla portero y dio fe aver llamado á todos los caballeros rregidores para tratar sobre la proposicion que hizo el señor alonzo de valdes en lo de la compra del y piedra

de los padres de la compañía. El Licenciado Bivero.

Nombro de contador para tomar y rreover las quantas de propios a alonzo de salazar barahona.

Llamense los letrados desta ciudad. Este dia entro juan bautista de sanctoris escribano del rrey el qual notifico un auto del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años alonzo de salazar barahona juez contador nombrado por el ilustrisimo señor visorrey don luys de velasco dixo que por quanto su señoria ilustrisima le tiene comedido y mandado tome cuenta a la justicia cabildo y rregimiento desta ciudad y a su mayordomo y otras personas que la deben dar de todo lo que an valido los propios y rentas de la dicha ciudad despues que ultimamente les tomo cuenta gilberdugo davila por comision del virrey marquez de villamanrique hasta el dia que la dicha cuenta se feneciere como mas largo se contiene en la dicha comision a que se refiere por tanto que mandaba y mando se notifique al dicho cabildo justicia y rregimiento y a su escribano mayor que luego como este auto le sea notificado exhiban ante el dicho contador los libros que tiene de la rrenta y propios de la dicha ciudad escrituras y cedulas rreales rremates de almonedas de las dichas rentas y propios y todo lo demas que para justificar el cargo que se les ha de hazer de derecho sea necesario y ansi mismo entreguen la cuenta original de cargo y data que se les tomo por el dicho gilberdugo o den rrazon en cuyo poder se hallara y de las personas que han tenido por mayordomos en cuyo poder an entrado las dichas rrentas y propios de que debendar cuenta y que tiempo ha administrado cada uno y fecho lo susodicho esta presto de señalar ora y lugar a donde se haya de hazer la dicha cuenta y asi lo mando y firmo.—Don Luis de Velasco caballero de la orden de Santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente del audiencia que en ella rreside & Por quanto para que se sepa y entienda en que y como se gastan los propios desta ciudad de mexico se acostumbra tomar la cuenta dellos y ultimamente la tomo por comision del marquez de villamanrique gobernador gil verdugo davila y porque desde el dia que la fenecio hasta agora no se ha hecho cuenta dellos he acordado de la mandar tomar por persona legal y de confianza como lo es la de alonzo de salazar barahona a quien

por la presente mando que luego pidais y tomeis cuenta a la justicia y cabildo y rregimiento desta ciudad y á su mayordomo y otras personas que la debian dar de los dichos propios desde que acabo de tomarla el dicho gil verdugo davila hasta el dia que la feneciere haciendoles cargo de todo lo que han valido y montado rrecibiendo sus descargos justificados y todo aquello que pudieron y debieron gastar en conformidad de la cedulas de su magestad mandamientos de virreyes e ordenanzas firmadas e confirmadas e haciendoles el primer cargo del alcance que por la ultima cuenta se les oviere fecho y procedereis en hacerla con el cuidado y yntencion conuiniente de suerte que quede hecha y conclusa con claridad y distincion y se pueda saber y entender el estado de todo y fecho los alcances la traereis ante mi para que provea lo que convenga que para todo lo susodicho y lo a ello anejo y dependiente os doy poder bastante qual de derecho se rrequiere y mando a la dicha justicia y rregimiento mayordomo y escriuano del den ante vos las dichas quantas a los tiempos oras y lugares que señalaren y os entregaran los papeles quantas libros y rrecaudos que les pudieredes y ovieredes menester para la hazer y fenezcer y en quanto a esto cumplan y guarden lo que les ordenaredes so las penas que les pusieredes en las quales os doy por condenados a los que ecedieren y por la ocupacion que en esto tuvieredes los dias que pareciere ser necesario para el efeto constando por testimonio de escribano os mandare pagar y nombro por escribano desta cuenta a juan bautista de sanctis escribano rreal con el qual y no con otro lo areis. Fecho en mexico a treze del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años. Don Luis de Velasco por mando del virrey martin lopez de gaona.

E visto por la ciudad mando que se entreguen los papeles y quantas que conforme a la comision fueren menester y que los señores diputados de propios o qualquiera con el contador desta ciudad acudan a allarse presentes.

Que se entreguen los papeles para las quantas de propios comisario para lo susodicho.

Este dia se trato sobre lo propuesto por alonzo de valdes sebre el contrato de la piedra y cal con los padres de la compañía.

El doctor justamente dixo que la escritura questa hecha vaya con las mismas firmezas questa ordenada con la renunciacion de casos fortuitos quier sean provenientes por su culpa o de

Sobre la cal que se compra de los padres de la Compañia.

otra persona que mande o gobierne que siempre sean obligados a cumplir con la pena y obligaciones de la escritura ecepto si no oviere mortandad lo qual se entienda siendo general entre todos los yndios por que pudiendo aver los yndios siempre cumplan y este es su parecer sometiendo al mejor y mas acertado.—El Doctor Gustamante.

El doctor salvador dixo que la ciudad haga ynstancia quel contrato se haga y perfeccione como de antes estaba sin condicion alguna y no viniendo en ello los padres de la compañía que porque la ciudad no pierda tan buena comodidad como en este contrato se le ofrece se les acepte la condicion que piden de que rrevocando el mandamiento el señor visorrey de los yndios que se les ha mandado dar no sean obligados a mas que a restituir el dinero no siendo procurada por ellos la rrevocacion por que en tal caso han de quedar obligados a cumplir y questo le parece.—Doctor Salvador.

Este dia la ciudad ordeno que se hagan las escrituras con las condiciones que los padres de la compañía piden con parecer de los letrados atento á la utilidad y provecho que á esta ciudad se le sigue de hazer el dicho contrato y á que es gente de quien se tiene entera satisfaccion y á la confianza que se le tiene que el señor visorrey no quitara los yndios y hara merced a esta ciudad excepto el señor don francisco guerrero y alonzo dominguez que dixeran que las dichas escrituras se hagan conforme al parecer del doctor justamante y no de otra manera.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte.

E la ciudad acordo que en lugar de garcia de falzes baste ser fiador hernando de rribera y asi se acepte.

Este dia se mando que se libre á juan xaramillo los dozientos y cinquenta pesos de oro comun que conforme al parecer que dieron diego de velasco y baltazar mexia dieron en la peticion y con que se obligue á acabar el empedrado de la calle de santo domingo y sea maestro dello y se obligue á ello. Y se le libre en diego de santa maria atento que las obras en que se ocupo fueron de cisa y del agua.

Este dia mando la ciudad que se le libre á francisco hidalgo mayordomo quatrocientos y quarenta pesos seis tomines por lo gastado en las casas de cabildo y yglesia de señor san ypolito

Que se libre a juan xaramillo.

Gastos a hidalgo mayordomo.

en propios desta ciudad atento que dieron parecer y vieron y firmaron los diputados de propios.

Este dia mando la ciudad que se libren al mayordomo desta ciudad lo que parece haber gastado en el matadero y carnerias desta ciudad que vieron diputados de propios y lo firmaron y se trujo á este cabildo.

Este dia mando la ciudad que se libbre al mayordomo desta ciudad seiscentos y veinte pesos y siete tomines de oro comun que gasto en los dozeles de alcaldes ordinarios y alhondiga y pleitos y otras cosas por haberse traído firmado por los diputados de propios.

E luego mando la dicha ciudad que se le libren á francisco hidalgo mayordomo desta ciudad ochocientos pesos y veinte y tres pesos y tres tomines que parecio firmado de los diputados de propios aver gastado en los tablados y otras cosas de fiesta del santisimosacramento.

Este dia la ciudad mando que se libbre al mayordomo doscientos y noventa y siete pesos seis tomines de oro comun que gasto en la fiesta y luminarias que se hizieron por mando desta ciudad.

Este dia se mando que se libre al procurador mayor trezientos pesos de oro comun en la cisa en dinero de santa maria atento que se vido el memorial de las piezas que ay de la cisa y son muchos y su señoria del señor visorrey por un decreto dize que se vea lo que se le debe librar y que traiga villete del señor visorrey. Trujo confirmación.

El Licenciado Bivero.—Don Diego de Velasco.—Alonzo de Valdes.—Luis de Rivera.—Guillen Brondat.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En diez y seis de Marzo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron en el cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alonzo de valdes guillen brondat tesorero juan luis de rribera alonzo dominguez gaspar perez.

Entro andres de bonilla y dixo y certificado aber buscado á todos los caballeros rregidores y llamado á los que abia hallado y los demas no abia hallado.

Este dia baltazar mexia salmeron corregidor presento en el cabildo un titulo de su magestad de alguazil mayor y

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Que se libren al procurador mayor 300 pesos de la cisa.

Trujo confirmacion fecha en ocho de abril de 1592 años.

Villete.

Titulo que presento baltazar mexia de a.

se volvio á salir del cabildo es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de portugal de navarra de toledo de valencia de galicia de mayorcas de seulla de cardena de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña, de brabante de milan conde de absurb de flandes e de tirol y de barcelona conde de biscaya y de molina &c. Por quanto habiendose traído en almoneda el oficio de mi alguazil mayor de la ciudad de mexico por orden del marquez de villamanrique mi virrey que fue de la nueva espanya se rremato en vos baltazar mexia salmeron rregidor de la dicha ciudad por precio de cinquenta y cinco mil pesos de oro comun pagados los quarenta mil dellos de contado luego que tomasedes la posesion del oficio y los dos mil y quinientos desde aquel dia en un año y los otros doce mil y quinientos á otro año siguiente con condicion que lo pudiesedes usar y exercer por toda vuestra vida y llebar todos los aprobechamientos del dicho oficio y nombrar los tenientes alcaide de la carcel y los demas oficios y cosas que han sido á provision y nombramiento de los otros alguaziles mayores de la dicha ciudad segun y de la manera que lo ha hecho y podido hazer don diego de velasco y con que oviesedes desde pagar la pension de trescientas mil maravedis quel dicho don diego pagaba por ayuda al salario del corregidor de aquella ciudad y que os oviese de dar licencia para rrenunciar el dicho oficio de rregidor y por vuestra parte se me ha suplicado os mandase dar titulo y confirmacion del dicho oficio con aprobacion de las condiciones del dicho rremate y por que habiendose visto en mi consejo de las yndias y consultandose me lo he tenido por bien ecepto en lo que toca á la paga de la dicha pincion por que esta se ha de continuar por la presente quiero y es mi voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais mi alguazil mayor de la dicha ciudad de mexico y sus terminos y jurisdiccion en el lugar del dicho don diego de velasco y que como tal mi alguazil mayor della traigais bara de mi justicia y useis el dicho oficio en la dicha ciudad y su jurisdiccion todos los dias de vuestra vida por vuestra persona y la de vuestros

tenientes en los casos y cosas anexas á el y concernientes segun y como lo ha usado y debido usar el dicho don diego de velasco y sus tenientes y que de la misma manera vos y ellos podais llebar y lleveis los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio debidos y pertenecientes y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano publico mando al cabildo y regimiento de la dicha cibdad que luego que la presentaredes en el tomen y reciban de vos el juramento y con la solenidad que se acostumbra y debeis hazer y que habiendolo hecho el mi virrey presidente y oydores y alcaldes del crimen que son ó fueren de mi audiencia rreal de la dicha ciudad de mexico y el dicho corregidor cabildo y rregimiento y todas las demas personas vezinos estantes y aduitantes en la dicha ciudad y en los dichos sus terminos y jurisdiccion de qualquier estado preminencia y calidad que sean os ayan y tengan por tal mi alguazil mayor della y usen con vos y vos y vuestros tenientes el dicho oficio y no con otras personas algunas y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes y franquezas libertades preminencias y prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeys aber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna ni se os ponga embargo ni contrario alguno ni ympedimento que yo por la presente os rrecoibo y he por rrecoibido el dicho oficio y uso y exercicio del caso que por ellos ó por alguno dellos á el no seais rrecoibido y os doy facultad para lo usar y exercer como dicho es y con las condiciones del dicho rremate las cuales como dicho es apruebo y rretifico con que ayais de ser obligado á dar y pagar en cada un año las dichas trezientas mil maravédís de los derechos del dicho oficio de alguazil mayor anejos y pertenecientes para la paga del dicho corregidor todo el tiempo que le oviere en la dicha ciudad por los tercios y de la manera que los ha pagado y paga el dicho don diego de velasco y mando asi mismo al dicho don diego de velasco que al presente me esta sirviendo en el dicho oficio y sus tenientes que luego como vos el dicho baltazar mexia salmeron fueredes rrecoibido el dicho oficio de alguazil mayor dexen las varas de mi justicia y os las entreguen para que vos y vuestros tenientes le podais usar y exercer y que no usen mas de los dichos oficios so las penas en que caen é yncurren las per-